



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ORDENANZA N° 395-MDPP

Puente Piedra, 30 de abril de 2021

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de Puente Piedra informa que existiendo una coyuntura que afecta a todos los peruanos, es necesario ejecutar diversas medidas permitiendo que el impacto causado en la economía de los contribuyentes sea menor, pero que a su vez no disminuya el índice de la recaudación por el pago de deudas tributarias y no tributarias;

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.**

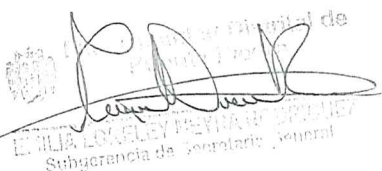
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los beneficios tributarios por el pago de tributos municipales y multas administrativas en el distrito de Puente Piedra, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web Institucional, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Secretaría General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Subgerencia de Secretaría General

  
Alcalde



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ANEXO I

### ORDENANZA N° 395 –MDPP

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES**

El Principal objetivo es establecer beneficios para los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra que mantengan predios registrados ante la Administración, que tengan tributos generados o por generarse y que cuenten con deudas pendientes de pago.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS**

Serán requisitos para acogerse al presente beneficio los siguientes:

1. Actualizar los datos correspondientes a teléfono fijo, celular, correo electrónico y que los mismos sean válidos.
2. El pago de su Impuesto Predial del ejercicio 2021 (cuatro trimestres), hasta la vigencia de la presente Ordenanza. Cumplen con este requisito los contribuyentes que no adeuden el Impuesto Predial 2021 (cuatro trimestres).

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio. Únicamente en el caso de que el contribuyente opte por la modalidad de fraccionamiento, no será necesario cumplir con el requisito del numeral 2 del presente artículo. En este caso el requisito es que durante la vigencia del fraccionamiento el contribuyente deberá mantenerse al día en sus obligaciones tributarias corrientes (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

El incumplimiento de estos requisitos es causal para la pérdida del beneficio o del fraccionamiento de ser el caso.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS**

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios, sobre sus deudas de años anteriores:

##### **I. BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, de acuerdo a los requisitos señalados, que cuenten con deuda tributaria, excepto la deuda generada por actualización o procedimiento de fiscalización, y cumplan con efectuar sus pagos al hasta la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendiente. En caso de que el contribuyente no cuente con deuda por tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) se condonarán las deudas que tuviera el contribuyente por multas tributarias.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:





CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS				
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS (*)
IMPUESTO PREDIAL	Años anteriores al 2021	---	100%	100%	100%	100%
ARBITRIOS	2016 y años anteriores	85%	100%	---	100%	100%
	2017-2018-2019	70%	100%	---	100%	100%
	2020	50%	100%	---	100%	100%

(\*) En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la presente Ordenanza

Adicionalmente el contribuyente obtendrá un 5% adicional sobre el descuento de Arbitrios Municipales otorgado en el cuadro anterior, si el pago se realiza a través de la plataforma de pagos en línea de la Municipalidad de Puente Piedra.<sup>1</sup>

Excepcionalmente se podrá contar con los beneficios antes señalados si el pago se efectúa en dos partes, siempre que se suscriba un compromiso de pago en las instalaciones de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

La primera cuota será cancelada a la suscripción del compromiso, teniendo plazo hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente.

De no cancelarse en el plazo establecido se perderán los beneficios otorgados, generándose la deuda sin descuento y los intereses correspondientes sobre la deuda no cancelada.

## II. BENEFICIO POR PAGO DE DEUDA GENERADA POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (AUMENTO DE VALOR)

1. Los contribuyentes que cuenten con deuda generada por una actualización a través de declaración jurada que implique un aumento de valor, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza y que paguen su deuda generada hasta la vigencia de la presente Ordenanza, contarán con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
- Condonación del 75% de arbitrios municipales de años anteriores generados por el incremento de valor.



<sup>1</sup> <https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

2. Los contribuyentes que cuenten con deuda generada por un procedimiento de fiscalización, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza y que paguen su deuda generada hasta la vigencia de la presente Ordenanza, contarán con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
- Condonación del 60% de arbitrios municipales de años anteriores generados por el incremento de valor.

Excepcionalmente se podrá contar con los beneficios antes señalados (numerales 1 y 2) si el pago se efectúa en dos partes, siempre que se suscriba un compromiso de pago en las instalaciones de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

La primera cuota será cancelada a la suscripción del compromiso, teniendo plazo hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente.

De no cancelarse en el plazo establecido se perderán los beneficios otorgados, generándose la deuda sin descuento y los intereses correspondientes sobre la deuda no cancelada.

3. Si la deuda generada es cancelada el mismo día de realizada la declaración jurada (caso presentado en el numeral 2), el contribuyente contará con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
- Condonación del 80% de arbitrios municipales de años anteriores generados por el incremento de valor.

4. Si el contribuyente se encuentra al día en el pago de todos sus tributos municipales del ejercicio 2021, obtendrá los siguientes beneficios:

Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.

- Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
  - Condonación de 90% sobre los arbitrios municipales de años anteriores generados por el incremento de valor, a la condonación otorgada en los numerales 1, 2 y 3 del presente ítem.
5. Adicionalmente los contribuyentes contarán con un 5% de descuento sobre los arbitrios municipales de años anteriores generados por el incremento de valor,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

siempre que realice el pago a través de la plataforma de pagos en línea de la Municipalidad de Puente Piedra<sup>2</sup>

### III. BENEFICIO EXCEPCIONAL POR PAGOS DE DEUDA 2021

Adicionalmente los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza y efectúen el pago de sus Arbitrios Municipales 2021, contarán con un 5% de descuento sobre dichos arbitrios municipales, siempre que los predios por los que se realice el pago sean de uso casa Habitación o terreno sin construir, y dicho pago sea a través de la plataforma de pagos en línea de la Municipalidad de Puente Piedra<sup>3</sup>. El descuento será del 2% de descuento sobre arbitrios municipales, siempre que se cumplen las mismas condiciones, pero que los predios por los que se realice el pago sean de uso diferente a casa Habitación o terreno sin construir.

### IV. BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes que cumplan con el requisito establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza y cuenten con deuda tributaria, pueden efectuar su pago a través de un fraccionamiento especial, que tendrá los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos y costas, sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de años anteriores, según corresponda.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendiente. En caso de que el contribuyente no cuente con deuda por tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) se condonarán las deudas que tuviera el contribuyente por multas tributarias.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS				
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	CÓSTAS Y GASTOS (*)
IMPUESTO PREDIAL	Años anteriores al 2021	---	100%	100%	100%	100%
ARBITRIOS	2016 y años anteriores	70%	100%	---	100%	100%



<sup>2</sup> <https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>

<sup>3</sup> <https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

	2017-2018- 2019	50%	100%	---	100%	100%
	2020	30%	100%	---	100%	100%

\* En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la presente Ordenanza

#### **ARTÍCULO CUARTO.- PAGO A TRAVÉS DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

Excepcionalmente, los contribuyentes tendrán la oportunidad de efectuar un fraccionamiento sobre la totalidad de su deuda de años anteriores, en cuotas mensuales, que no devengarán intereses, manteniéndose durante la vigencia del fraccionamiento con los beneficios establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza -opción Beneficios por pago fraccionado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de pago de la última cuota, será el 31 de diciembre del presente ejercicio, salvo casos excepcionales que quedarán sujetos a evaluación.

La primera cuota se encontrará constituida por el monto resultante de dividir la deuda a fraccionar entre la cantidad de cuotas que tenga el compromiso de pago, debiendo cancelarse al momento de suscribir el compromiso, caso contrario el convenio quedará sin efecto.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente de suscrito el convenio, siendo las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivo.

En ningún caso la cuota mensual a pagar debe ser menor a S/100.00 soles.

Asimismo, para la aprobación del fraccionamiento es necesario la suscripción del mismo en la Plataforma de Registro y Orientación al contribuyente de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

El incumplimiento de una cuota del fraccionamiento y/o de lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza, será causal de pérdida del mismo, volviendo la deuda a su estado original, perdiendo los beneficios y generándose la totalidad de intereses pertinentes, continuándose con las acciones de cobranza correspondientes conforme ley.

La fecha máxima de suscripción del fraccionamiento especial será hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIO EXCEPCIONAL POR PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Podrán acogerse al presente beneficio de pago por multas administrativas los administrados que cuenten con deuda por dicho concepto, no siendo necesario cumplir con el requisito señalado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Asimismo, los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas de años anteriores al ejercicio 2021, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 90% de dicha deuda.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

En el caso de los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas del ejercicio 2021, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 75% de dicha deuda.

En el caso de los administrados que cuenten con multas administrativas que se encuentren dentro del plazo para el beneficio establecido en la Ordenanza N° 379-MDPP, se aplicará un 25% adicional al 50% otorgado.

Si la deuda se encontrara en etapa coactiva, se condonarán las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, teniéndose en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la presente Ordenanza. En ningún caso, la cancelación de las multas administrativas, eximen del cumplimiento de las medidas complementarias impuestas.

Los administrados podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo siempre que cumplan con cancelar su deuda hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- DEUDA INMERSA EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO**

Los contribuyentes que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento anterior, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de solicitud presentada en la Plataforma de Registro y Orientación de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

#### **ARTÍCULO SÉTIMO.- PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva, o el incumplimiento de medidas complementarias u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Para aquellos contribuyentes cuya deuda se encuentre en estado coactivo y se encuentre con medida cautelar trabada, podrán contar con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza siempre que efectúen el pago de costas y gastos del procedimiento coactivo correspondiente. En caso incumplan con pagar alguna cuota de fraccionamiento especial o compromiso de pago, se proseguirá con el procedimiento correspondiente sobre la deuda restante, y de ser el caso la continuación de las medidas cautelares.

**ARTÍCULO NOVENO.-** No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidos en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 371-MDPP, así como los artículos 17° y 19° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S: N° 156-2004-EF.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de mayo de 2020.

**SEGUNDA.- DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

